

Consejería de  
Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Dirección General de  
Movilidad y Transportes

Edificio Administrativo "La Paz"  
Avda. Valhondo, s/n.  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>  
Teléfono: 924 33 20 00

## ANTEPROYECTO DE LEY ... DE ..... DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

En relación con la solicitud cursada por la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, la Unidad para la Igualdad de Hombres y Mujeres de dicha Consejería emite el siguiente informe:

### 1.-INTRODUCCIÓN:

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios estos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias. Por ello, el análisis de género, debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido de su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios/as y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

#### 1.1 La igualdad como mandato normativo:

En el contexto normativo citamos en primer lugar el principio que debe regir de igualdad entre hombres y mujeres como mandato normativo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española al preceptuar que no podrá prevalecer discriminación alguna por razón del sexo, así como el artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma el Estatuto de Autonomía de Extremadura fija como objetivo irrenunciable de los poderes públicos en su artículo 7 la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres estableciendo los principios generales a los que se someten la actuación de los poderes públicos de Extremadura en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en la erradicación de la violencia de género. Además en su artículo 5.1 establece que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizará la igualdad de trato entre mujeres y hombres, así como el artículo 6 señala que la Junta de Extremadura ejercerá su competencia en materia de igualdad en orden a garantizar la plena y efectiva igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública familiar, social, laboral, económica y cultural desarrollando sus competencias a través de la elaboración de normas y directrices en materia de igualdad.

El artículo 21 determina que los poderes públicos extremeños incorporaran la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, teniendo en cuenta su incidencia en cada situación específica eliminando los efectos discriminatorios y fomentando la igualdad de género.

#### 1.2 La evaluación del impacto de género y las Unidades de Igualdad.

En aras a garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la normativa que emane de la Administración Autonómica, el Decreto 12016 de 12 de enero regula las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 66 de la Ley 12002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 66 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativa de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de las medidas contenidas en la disposición, correspondiendo, a tenor de lo establecido en el Decreto 12016 de 12 de enero a las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el asesoramiento en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Instituto de la Mujer de Extremadura conforme a la normativa vigente.

### **2.- PERTINENCIA DE GÉNERO.**

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 12002 de 28 de febrero del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, desde esta unidad entendemos que el proyecto de norma elaborado es pertinente al género dado que afecta a personas, a recursos y el acceso a los mismos. Esto es la inclusión o ausencia de la dimensión de género en su redacción implicará efectos diferentes en la realidad de mujeres y hombres.

En este sentido consideramos que el anteproyecto de ley que ahora nos ocupa **es pertinente al género** por cuanto en la propia exposición de motivos se hace especial mención al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura haciendo uso de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

En este sentido y dado que la norma contempla la creación de diferentes Comisiones y Observatorios como órganos de coordinación, deberían reflejarse la composición paritaria de los mismos, atendiendo a la normativa vigente y teniendo en cuenta la aprobación de la reciente Ley Orgánica 2/ 24 de 1 de agosto de representación paritaria y presencia equilibrada de hombres y mujeres.

De igual forma , consideramos la importancia de incluir en el Plan Estratégico de Carreteras de la Junta de Extremadura la perspectiva de género como contenido del mismo en el sentido de integrarlo así en la planificación de los transportes y la movilidad , atendiendo de esta forma a la transversalidad de género como estrategia eficaz para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas contribuyendo así a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social..

### 3 -CONCLUSIÓN .

Examinado el texto normativo , consideramos que la norma **es pertinente al género , y el impacto del mismo positivo , si bien debería condicionarse a la inclusión de los aspectos que hemos señalado con anterioridad .**

Mérida, a la fecha señalada en la firma  
Unidad para la Igualdad de mujeres y hombres  
Consejería de Infraestructuras , Transporte y Vivienda.